



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-182/2021

DENUNCIANTE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

INVOLUCRADAS: Gobierno del Estado de México y Televimex, S.A. de C.V.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: María Fernanda Calderón Guerrero y Gloria Sthefanie Rendón Barragán.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2020-2021.

1. El 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral federal donde se eligieron las diputaciones que integran el Congreso de la Unión; las etapas del mismo fueron¹:
 - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021².
 - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
 - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
 - **Día de la elección:** 6 de junio.

II. Procesos electorales locales 2020-2021.

2. De igual manera, entre septiembre de 2020 y enero de 2021 comenzaron los procesos electorales en diversas entidades

¹ Acuerdo INE/CG218/2020, relativo al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, consultables en las ligas electrónicas <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

² Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación en contrario.



federativas, para la elección de cargos locales, cuyas jornadas se desarrollaron el mismo 6 de junio³.

III. Sustanciación del primer procedimiento especial sancionador.

3. **1. Denuncia.** El 10 de mayo, el Partido Acción Nacional⁴ presentó una queja en contra del Partido Verde Ecologista de México⁵ y sus candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con motivo de la difusión del promocional “*PROPUESTAS LOCALES*”⁶ en sus versiones para televisión y radio, pautado para la etapa de campaña en procesos locales en diversas entidades federativas, lo que en dicho del quejoso constituía uso indebido de la pauta -por el contenido federal en prerrogativa local-, así como una vulneración al modelo de comunicación política y al principio de equidad en la contienda electoral.
4. **2. Registro, admisión y diligencias.** El 10 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁷ registró la queja⁸, la admitió a trámite y ordenó diversas diligencias de investigación⁹.
5. **3. Medidas cautelares.** El 12 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias¹⁰ del INE determinó **procedente** la solicitud formulada por el PAN¹¹, dado que la pauta local incluyó un *spot* que promovía candidaturas del orden federal, asimismo en la vertiente de tutela preventiva instruyó ajustar el material al tipo de elección que correspondiera.

³ <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>

⁴ En adelante PAN.

⁵ En lo subsecuente PVEM.

⁶ Con folios RV01845-21 y RA02218-21.

⁷ En adelante UTCE e INE.

⁸ Con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/166/PEF/182/2021.

⁹ Ordenó atraer diversas diligencias del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021.

¹⁰ En lo sucesivo CQyD.

¹¹ Mediante acuerdo ACQyD-INE-94/2021, el cual no fue impugnado.



6. En consecuencia, la CQyD ordenó la suspensión de la difusión del promocional denunciado y la sustitución de materiales, los que se detallarán en el fondo de este asunto.
7. **4. Emplazamiento, escisión y audiencia.** El 14 de julio, la UTCE ordenó el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 23 siguiente.
8. En ese mismo acto dispuso una **escisión** respecto a dos concesionarias¹².
9. **5. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su momento, la UTCE remitió el expediente y el informe circunstanciado a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada.
10. **6. Resolución SRE-PSC-143/2021.** El 12 de agosto, la Sala Especializada determinó la **existencia** del uso indebido de la pauta atribuible al PVEM y del incumplimiento de medidas cautelares por parte de diversas concesionarias de radio y televisión, por lo que se impuso una sanción a cada uno.
11. De igual manera, en el considerando tercero de dicha resolución, el Pleno de este órgano jurisdiccional ordenó **escindir** el tema del incumplimiento de medidas cautelares respecto a 21 concesionarias, para iniciar un nuevo procedimiento, dado que presentaron argumentos, bitácoras y testigos de grabación para señalar que sustituyeron los materiales en tiempo y forma:

No.	Nombre de la concesionaria
1	Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.
2	Estéreo Mundo, S.A. de C.V.
3	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.
4	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.
5	Gobierno del Estado de México ¹³
6	Gobierno del Estado de Veracruz

¹² Gobierno del Estado de Tamaulipas, concesionaria de la emisora XHVIC-FM, frecuencia 107.9 FM y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, concesionaria de la emisora XHUNI-FM, frecuencia 102.5 FM.

¹³ Quien presentó su escrito de alegatos derivado de un primer emplazamiento a la audiencia, respecto de la cual hubo un diferimiento.



No.	Nombre de la concesionaria
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
8	Omega Experimental, A.C.
9	Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.
10	Radio Televisión, S.A. de C.V.
11	RadioXHDK, S.A. de C.V.
12	RadioXHOM Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.
13	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
14	Sistema Jalisciense de Radio y Televisión
15	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.
16	Televimex, S.A. de C.V.
17	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
18	Universidad de Guadalajara
19	XEDKT- AM, S.A. de C.V.
20	XETAM, S.A. de C.V.
21	XHQJ-FM, S.A. de C.V.

12. Lo anterior, ya que si bien, el monitoreo de radio y televisión y los testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁴ tienen valor probatorio pleno¹⁵, no impide que las partes puedan aportar pruebas o agotar los medios que estimen oportunos para desvirtuarlos.
13. **7. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Los días de 17 y 18 agosto diversas concesionarias¹⁶ impugnaron la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-143/2021 por medio del **SUP-REP-372/2021 y sus acumulados**, que **confirmó** la citada resolución el 9 de septiembre.

IV. Sustanciación del segundo procedimiento especial sancionador.

14. **1. Registro.** Derivado de la escisión de 12 de agosto para determinar un posible incumplimiento de medidas cautelares respecto a 21 concesionarias, el 16 siguiente, la UTCE registró el procedimiento ordenado¹⁷ y requirió a la Dirección de Prerrogativas que analizara y

¹⁴ En adelante Dirección de Prerrogativas.

¹⁵ Jurisprudencia 24/2010 de rubro: "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO".

¹⁶ Radio XEPT, S.A.; Compañía Campechana de Radio, S.A.; Radio XEMF, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.

¹⁷ UT/SCG/PE/CG/335/2021.



- se pronunciara sobre las manifestaciones de dichos medios de comunicación.
15. Asimismo, reservó la admisión y emplazamiento, hasta contar con la información necesaria.
 16. **2. Segundo requerimiento a la Dirección de Prerrogativas.** El 27 de agosto, la UTCE formuló un recordatorio de la primera solicitud de información.
 17. **3. Primer periodo vacacional.** El 3 de septiembre, la UTCE ordenó la suspensión de plazos del 6 al 20 de ese mes, por lo que no contaron para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación¹⁸.
 18. **4. Respuesta de la Dirección de Prerrogativas.** El 3 de septiembre, el titular de dicha área desahogo los requerimientos formulados en los acuerdos de 16 y 27 de marzo.
 19. **5. Reactivación de plazos.** El 21 de septiembre, se ordenó continuar con el procedimiento.
 20. **6. Desechamiento, emplazamiento y audiencia.** El 30 de septiembre, la UTCE determinó, entre otras cuestiones, que las emisoras **XETUL-AM 1080** (Gobierno del Estado de México) y **XHTM-TDT canal 36.2** (Televimex, S.A. de C.V.), pudieron incurrir en el incumplimiento de la medida cautelar, ya que de las diligencias se identificaron 2 detecciones del material denunciado y 41 falsos positivos de las 21 concesionarias, respecto de éstos últimos determinó el desechamiento.
 21. En esa misma fecha se admitió a trámite el procedimiento y se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo lugar el 6 de octubre.

¹⁸ Tesis II/98 de rubro “*DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*”.



22. **7. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

V. Trámite ante la Sala Especializada.

23. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, se revisó su integración y el 20 de octubre, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-182/2021** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en el momento oportuno, lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia para conocer el caso.

24. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, ya que el supuesto incumplimiento de medidas cautelares deriva de un asunto que cuestionó el contenido de diversos promocionales pautados por el PVEM en radio y televisión, infracción que es del ámbito federal, puesto que se relaciona con la administración del tiempo que corresponde al Estado en esos medios de comunicación social¹⁹.
25. Igualmente se sustenta esta competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el caso porque está vinculado estrechamente a la materia que ya fue objeto de otro procedimiento resuelto por este

¹⁹ Artículos 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 192 y 195 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) cabe precisar que se aplica la ley anterior en términos del artículo quinto transitorio de dicho ordenamiento; 442, párrafo 1, inciso i), 470, 471, párrafo 8, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE), así como las jurisprudencias 10/2008, 25/2010 y 25/2015 de rubros "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN*", "*PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS*" y "*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*", respectivamente.



órgano jurisdiccional, por lo que tiene facultad para para decidir sobre las cuestiones accesorias a la controversia principal²⁰.

26. Por lo anterior, el conocimiento del presunto incumplimiento corresponde a este órgano jurisdiccional²¹.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

27. La Sala Superior aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias²², durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución del expediente se lleve a cabo en sesión a distancia.

TERCERA. Delimitación de la materia de análisis.

28. El 12 de agosto, este órgano jurisdiccional determinó **escindir** el incumplimiento de medidas cautelares respecto a **21 concesionarias** que argumentaron y presentaron pruebas para indicar que sustituyeron los materiales denunciados en tiempo y forma, lo cual debía ser objeto de investigación de un nuevo procedimiento especial sancionador.
29. Así, el 3 de septiembre, la Dirección de Prerrogativas respondió que el monitoreo de las 21 concesionarias arrojó **41 falsos positivos**, para lo cual aportó los testigos de grabación correspondientes²³.
30. La citada Dirección detectó **4 impactos** del *spot* “**PROPUESTAS LOCALES**” en su versión radio (RA02218-21) para la concesionaria **Gobierno del Estado de México** y **4 impactos** de la versión de televisión (RV01845-21) por parte de la concesionaria **Televimex, S.A.**

²⁰ Véase la sentencia dictada en el procedimiento SRE-PSC-215/2015.

²¹ Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis LX/2015 de rubro: “*MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)*”

²² Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

²³ Páginas 43 a 45 del expediente. Asimismo, el titular de la Dirección de Prerrogativas hizo de conocimiento que, derivado de la falta de cuidado de las personas monitoristas y verificadoras al validar las detecciones de la medida cautelar, solicitó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales que levantaran actas como evidencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar



de C.V.²⁴; no obstante, precisó que en ambos casos 3 de los 4 impactos fueron falsos positivos, por lo que solo quedaba vigente una detección por cada concesionaria.

31. Por lo anterior, en el presente asunto se determinará si las dos concesionarias incumplieron con la determinación establecida en el acuerdo ACQyD-INE-94/2021, por la transmisión de un impacto cada una.

Cuestión previa

32. Es necesario realizar algunas precisiones sobre el acuerdo de 30 de septiembre dictado por el titular de la UTCE, en relación con el desechamiento y los impactos para el emplazamiento.
33. Si bien, se advierte que en el **desechamiento** incluyeron a las concesionarias **Gobierno del Estado de México y Televimex S.A. de C.V.**, las cuales son objeto de estudio de esta sentencia; se puntualiza que la autoridad instructora omitió precisar que respecto a la primera concesionaria se refería al desechamiento de los 3 impactos del *spot* "**PROPUESTAS LOCALES**" (RA02218-21) que detectó la Dirección de Prerrogativas como **falsos positivos**²⁵.
34. También colocó al canal **36.2** de Televimex S.A. de C.V., sin embargo, eso se subsana con el emplazamiento en el que citan a dicha frecuencia como responsable del impacto detectado de la versión televisiva del citado promocional (RV001845-21).
35. En relación con el **número de impactos** la autoridad instructora colocó en la citación 4 impactos para la emisora XETUL-AM 1080 del Gobierno del Estado de México, pero como ya se señaló sólo se trata de una detección, lo cual se corrobora con la respuesta de la Dirección de Prerrogativas.

²⁴ Filas 7 y 30 de la tabla localizada en el reverso de la página 43 y el anverso de la página 44 del expediente.

²⁵ Filas 8 a 10 de la tabla con las detecciones de falsos positivos, en el reverso de la página 44 del expediente.



36. Ahora bien, a ningún fin práctico llevaría la devolución del expediente para realizar estas aclaraciones, toda vez que ambas concesionarias presentaron argumentos, alegatos y probanzas relacionadas con el único impacto que les fue atribuido, es decir, pudieron sustentar una debida defensa sobre la infracción y hechos denunciados y se robustece con la concatenación que se hace de la respuesta de la Dirección de Prerrogativas.

CUARTA. Planteamiento de la denuncia y defensas.

❖ Denuncia:

37. La **UTCE** del INE estableció que, derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, relativa a los testigos de grabación relacionados con las detecciones que fueron reportadas como incumplimiento a la medida cautelar²⁶, se advirtieron 2 detecciones que corresponden a las versiones denunciadas "*PROPUESTAS LOCALES*" (RA0228-21 y RV01845-21), que se describirán más adelante; así como 41 falsos positivos que corresponden a los materiales "*CANDIDATOS LOCALES LOC*" (RA002249-21) y "*PROPUESTAS DIPS LOC*" (RV01860-21), los cuales son los *spot* sustitutos.

❖ Defensas:

38. El **Gobierno del Estado de México**, concesionaria de la emisora **XETUL-AM 1080** (Sistema de Radio y Televisión Mexiquense), indicó en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos²⁷:
- El promocional "*PROPUESTAS LOCALES*" (RA02218-21) fue sustituido por la pauta del PVEM identificada como "*CANDIDATOS LOCALES*" con folio RA2249-21.
 - Para tales efectos, presentó diversa documentación que adjuntó al correo que remitió el apoderado legal de la concesionaria

²⁶ Páginas 43 a 45 del expediente.

²⁷ Páginas 88 a 112 y 139 a 156 del expediente.



desde la cuenta ilhuicaminadiaz@edomex.gob.mx a las cuentas de diversas personas servidoras de la UTCE:

- Oficio **200C0201060000L/069/2021**²⁸, de 1 de julio, suscrito por el director de Radio del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense dirigido al jefe de la Unidad Jurídica, por medio del cual informa que sustituyó el material en los términos precisados en el acuerdo de medidas cautelares.
- Documento denominado “**Control de actividades**”²⁹ de 13 de mayo, con folio 1300-21, signado por el jefe de departamento de Programación, Continuidad y Fonoteca³⁰, en el que se advierte la instrucción de trabajo ordenada, entre otras, a la emisora “**XETUL 1080 AM TULTITLAN**” de sustituir la campaña pautada “**PVEM-MEX PROPUESTAS LOCALES**” (RA02218-21) y “**PVEM-CDMX PROPUESTAS LOCALES**” (RV2218-21) por la campaña “**PVEM CANDIDATOS LOCALES_LOC**” (RA02249-21).
- Documento identificado como “**Bitácora de incidencias en la pauta de transmisión y cabina al aire/ Emisora: XETUL 1080 AM VALLE DE MÉXICO/ FECHA: 2020**”³¹ en el que se establece en letra manuscrita que a las 18:20 horas se sustituyó el material “**PVEM CDMX RA02218-21 PROPUESTAS LOCALES**” por el diverso “**PVEM RA02249-21 CANDIDATOS LOCALES**”, lo que reportó una persona que se ostenta como productor y haberse realizado desde la “*computadora adjunta*”.
- Documento llamado “**Pauta de Transmisión**”³² del Departamento de Programación, Continuidad y Fonoteca del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, de viernes 14 de mayo en donde se indica que a las 18:20 horas en un

²⁸ Páginas 93 y 94 del expediente.

²⁹ Páginas 97 y 98 del expediente.

³⁰ Con el número 200C201060000L/MF-01/21.

³¹ Páginas 95 y 96 del expediente.

³² Páginas 99 y 100 del expediente.



corte se transmitió el *spot* “PVEM F RA02249-21 PVEM CANDIDATOS LOCALES LOC” con una duración de 30 segundos.

- Captura del correo electrónico³³ por medio del cual el jefe de departamento de programación, continuidad y fonoteca del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, informa la notificación del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-94/2021 y la sustitución de materiales.
 - Con lo anterior, acredita que ese organismo no incurrió en falta alguna de manera dolosa.
 - Asimismo, presentó su constancia de situación fiscal³⁴, en donde se advierte como régimen el de persona moral con fines no lucrativos y de actividad económica “*otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público*”.
 - También adjuntó sus estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de junio de 2021³⁵.
39. Por otra parte, la concesionaria **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora **XHTM-TDT, canal 36.2**, externó como parte de su defensa³⁶:
- El 12 de agosto la Sala Especializada dictó sentencia en la que declaró inexistente la infracción que se le atribuyó por la mayoría de los impactos, sin embargo, escindió por 21 concesionarias por un solo impacto -entre las que se encuentra la denunciada-.
 - Una vez realizadas las diligencias le emplazó por un impacto correspondiente al promocional “*PROPUESTAS LOCALES*” (RV01845-21)

³³ Páginas 101 y 102 del expediente.

³⁴ Páginas 107 y 108 del expediente.

³⁵ Páginas 109 a 110 y 111 a 112 del expediente, respectivamente.

³⁶ Páginas 115 a 122 del expediente.



- Niega que la emisora XHTM-TDT, canal 36.2, haya incurrido en alguna infracción, pues una vez que le fue notificada la suspensión del referido material, no realizó ninguna transmisión y lo sustituyó.
- Advierte error en el reporte que presenta la Dirección de Prerrogativas cuando ésta precisa: *“Al generar el testigo del spot transmitido por dicha emisora, obteniendo que este corresponde al material cautelado. Pero la señal no es legible y se advierte un corte en la transmisión a la mitad de promocional”*.
- Por lo anterior, se carece de una prueba cierta que demuestre fehacientemente la transmisión del promocional en desacato a la medida cautelar.
- Así, la autoridad instructora causó un acto de molestia y omitió los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, relativos a la carga de la prueba, la cual corresponde al acusador (jurisprudencia 12/2020) y la autoridad administrativa debe recabar las pruebas necesarias para la resolución (Tesis XX/2011); lo que vulneró las garantías de legalidad y presunción de inocencia de la concesionaria.
- En consecuencia, como la UTCE no cuenta con la prueba que demuestre la difusión del impacto que se le atribuye, pues el reporte de la Dirección de Prerrogativas es insuficiente para acreditar la transmisión, por lo que no debió emplazarla y declarar inexistente la conducta.

QUINTA. Hechos y acreditación³⁷.

40. En principio, del *“REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES DE LA UTCE”*³⁸ del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en

³⁷ Los documentos públicos que se analizan en este apartado tienen valor probatorio pleno al emitirlos una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), b) y c) y 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

³⁸ Páginas 96 a 99 del Tomo I del expediente principal, el cual se ubica en forma digitalizada en el disco compacto que obra a página 30 del expediente.



Materia de Radio y Televisión de la Dirección de Prerrogativas, se desprende que el promocional “*PROPUESTAS LOCALES*” (RA02218-21 y RV01845-21) se pautó del 13 al 15 de mayo, para la campaña local en diversas entidades federativas:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL			
FECHA INICIO	PROPUESTAS LOCALES RA02218-21	PROPUESTAS LOCALES RV01845-21	TOTAL GENERAL
13/05/2021	599	254	853
14/05/2021	254	41	295
15/05/2021	156	34	190
TOTAL GENERAL	1,009	329	1,338

41. La CQyD determinó que fueran suspendidos y sustituidos en un plazo no mayor a 12 horas posteriores a la notificación del acuerdo de medidas cautelares³⁹.
42. Sin embargo, la Dirección de Prerrogativas advirtió 41 falsos positivos, así como un impacto por cada una de las concesionarias abajo listadas⁴⁰, con los materiales denunciados en fecha posterior:

#	Concesionaria	Emisora y frecuencia	Material	Fecha de notificación	Inicio de obligación (12 hrs)	Fecha y hr detección
1	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM 1080	RA02218-21	13/05/2021 10:29	13/05/2021 22:29	14/05/2021 06:27:40
2	Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT Canal 36.2	RV01845-21	13/05/2021 11:00	13/05/2021 23:00	19/05/2021 18:23:23

43. Además, del “*REPORTE DE DETECCIONES DE LAS EMISORAS MONITOREADAS/EMISORAS NOTIFICADAS*”⁴¹ remitido por la Dirección de Prerrogativas, se advierten los mismos impactos, una de las cuales excede el límite señalado para suspender la difusión de los promocionales denunciados como ya se precisó.

³⁹ Páginas 107 a del expediente.

⁴⁰ Páginas 43 y 44 del expediente.

⁴¹ Página 184 del Tomo I, del expediente principal, localizado en un disco compacto en la página 30 del expediente.



44. En ese sentido, se concluye que las concesionarias presuntamente difundieron el promocional denunciado en incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.



45. Hasta aquí tenemos que:

- Los promocionales denunciados fueron pautados entre el 13 y 15 de mayo, para la campaña local en diversas entidades federativas.
- De las diligencias ordenadas por la autoridad instructora se advirtió que el posible incumplimiento de medidas cautelares se actualizó sobre el material “PROPUESTAS LOCALES” (RV01845-21 y RA02218-21)
- En el expediente hay constancias que acreditan la notificación de la medida cautelar a las concesionarias.
- Se acreditaron 41 falsos positivos.
- Fueron 2 las concesionarias que no suspendieron la transmisión de los *spots* en la fecha y hora en que se les indicó, por lo que se detectaron 2 impactos posteriores al plazo de obligación.

SEXTA. Caso a resolver

46. Esta Sala Especializada debe determinar si la transmisión de los impactos que se registraron entre el 14 y 19 de mayo en radio y televisión generó un incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares⁴².

SÉPTIMA. Marco normativo aplicable.

47. La Constitución Federal otorga al INE la facultad para imponer medidas cautelares –suspender o cancelar de manera inmediata las

⁴² Lo que podría vulnerar los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Federal; y 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE.



- transmisiones en radio y televisión- a efecto de que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral⁴³.
48. Por tanto, el cumplimiento de dichas medidas exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
 49. Cuando la autoridad instructora tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento, o bien, iniciar un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos⁴⁴.
 50. Al tratarse de materiales que se difundan en radio o televisión, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal⁴⁵ del acuerdo que corresponda⁴⁶.
 51. Por otro lado, la LEGIPE señala que constituyen infracciones de las concesionarias de radio y televisión el incumplimiento de las obligaciones que señala la ley, entre las que se encuentran las medidas cautelares⁴⁷.
 52. En este sentido, se debe determinar si las concesionarias involucradas incumplieron o no con las medidas cautelares.

⁴³ Artículo 41, base III, Apartado D de la Constitución Federal; 468, numeral 4, de la LEGIPE y 4, numeral 2 y 7, numeral 1, fracción XVII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

⁴⁴ Artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

⁴⁵ La notificación tiene por objeto el conocimiento cierto, pleno y oportuno para garantizar una debida defensa.

⁴⁶ Artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

⁴⁷ Artículo 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE.



OCTAVA. Caso concreto.

Análisis del incumplimiento de medidas cautelares.

53. En el caso, el 12 de mayo, la CQyD a través del acuerdo ACQyD-INE-94/2021 determinó procedente la medida cautelar respecto al promocional “*PROPUESTAS LOCALES*”, en sus versiones para radio y televisión que pautó el PVEM para la etapa de campaña local en diversas entidades federativas.
54. En el referido acuerdo se dispuso lo siguiente:
- Ordenó al PVEM sustituir en un plazo máximo de 6 horas, a partir de la legal notificación, ante la Dirección de Prerrogativas el promocional denunciado, con el apercibimiento que de no hacerlo se reemplazaría con material genérico o de reserva.
 - Instruyó a la citada Dirección que realizara las acciones necesarias, a efecto de informar a las concesionarias de radio y televisión que no deberían difundir los materiales denunciados y sustituirlos por el que ordene la misma autoridad.
 - Vinculó a las concesionarias de radio y televisión involucradas para que, en un plazo no mayor a 12 horas a partir de la notificación del acuerdo de medidas que realizara la Dirección de Prerrogativas:
 - Detuvieran la transmisión del promocional “*PROPUESTAS LOCALES*”.
 - Realizaran la sustitución de dicho material con el que les indicó la autoridad.
55. Como ya se analizó en el apartado de pruebas, del reporte de detecciones de emisoras monitoreadas, se registraron 2 impactos del promocional denunciado en sus versiones para radio y televisión, fuera del periodo de cumplimiento de la medida cautelar.

#	Concesionaria	Emisora y frecuencia	Material	Periodo	Impactos
---	---------------	----------------------	----------	---------	----------



#	Concesionaria	Emisora y frecuencia	Material	Periodo	Impactos
1	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM 1080	RA02218-21	14/05/2021	1
2	Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT Canal 36.2	RV01845-21	19/05/2021	1

56. Enseguida, se analizan las manifestaciones que hicieron las concesionarias.

❖ ***Gobierno del Estado de México, concesionaria de la emisora XETUL-AM 1080 (Sistema de Radio y Televisión Mexiquense)***

57. El 13 de mayo a las 10:29 horas el técnico en Vinculación y Difusión de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, envió un correo a la cuenta electrónica del representante legal de la concesionaria, al que adjuntó el oficio INE-JLE-MEZ/VE/0790/2021, a través del cual le notificó el acuerdo de medidas cautelares, ordenó la suspensión de los promocionales e indicó los materiales con los que deberían sustituirse en las 12 horas siguientes.

58. Por lo que el plazo impuesto para realizar las acciones indicadas por la autoridad electoral concluía el mismo día a las 22:29 horas.

59. Sin embargo, la Dirección de Prerrogativas detectó un impacto posterior del material RA02218-21, el 14 de mayo a las 06:27:40 respecto a la emisora XETUL-AM. De lo que se desprende un desfase de casi 8 horas entre el inicio de la obligación y la transmisión, además de que quedó probado que sí hubo una transmisión fuera del plazo permitido.

60. Ahora, aunque la concesionaria presentó diversa documentación para acreditar que cumplió con la sustitución del material cautelado, de la misma se advierte que transmitió con posterioridad a la fecha y hora límite de la obligación.



61. Por ejemplo, en el oficio 200C0201060000L/069/2021 de 1 de julio, informó que del 16 al 30 de mayo no se transmitió el spot “PROPUESTAS LOCALES” (RA02218-21), el cual se reemplazó con el diverso “CANDIDATOS LOCALES” (RA02249-21), pero no precisa que ocurrió del 13 al 15 de mayo, periodo en el que se detectó el impacto:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México

MEXIQUENSE
RADIO TELEVISIÓN MEXIQUENSE

Metepec, Estado de México; 01 de julio de 2021
No. de Oficio 200C0201060000L/069/2021

LIC. ILHUICAMINA DÍAZ MÉNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
PRESENTE

En respuesta a su oficio número 200C02010200005-180/2021, me permito informarle que en el periodo del 16 al 30 de mayo del presente año, en la Emisora 1080 AM Tultitlán, no se difundió el promocional “PROPUESTAS LOCALES” con folio RA02218-21, fue sustituido por el promocional PVEM RA2249-21 CANDIDATOS LOCALES, según el Acuerdo AC0yD-INE-84-2021. Por lo anterior, anexo al presente el respaldo de la siguiente documentación:

- Instrucción de Trabajo con folio 1300-21, signada por el Jefe del Departamento de Programación, Continuidad y Fonoteca, la cual refiere el cambio del promocional
- Bitácora de incidencias en pauta de transmisión y cabina al aire de la Emisora 1080
- Captura del correo electrónico con la Notificación del Acuerdo
- Pauta de transmisión del viernes 14 de mayo de 2021

Sin más por el momento, reciba el saludo cordial de un servidor.

ATENTAMENTE

MARCO ANTONIO LEGE VILLARREAL
DIRECTOR DE RADIO

MEXIQUENSE
RADIO TELEVISIÓN MEXIQUENSE
01 JUL 2021
RECIBIDO
UNIDAD JURÍDICA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

62. En la “Bitácora” sólo se advierte la hora de sustitución a las 18:20, pero tiene como fecha “2020”, por lo que no se observa el cambio en el plazo fijado y en esta anualidad:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021 AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO

BITÁCORA DE INCIDENCIAS EN PAUTA DE TRANSMISIÓN Y CABINA AL AIRE
EMISORA: XETUL 1080 AM VALLE DE MÉXICO

FECHA: 2020

HORA	INCIDENCIA	QUIÉN REPORTA NOMBRE/FUNCIÓN	ACCIÓN EMPRENDIDA
18:20	Se realiza Sustitución de spot PVEM COM X RA02218-21 Promover locales por PVEM RA02249-21 Candidatos locales	Lic. Edna Valdez Víquez Jefa de Pautas	Se realiza Sustitución desde la Central de Control

SUPERVISÓ:

EDNA L. VALDEZ VÍQUEZ
JEFA DE EMISORA XETUL 1080 AM VALLE DE MÉXICO

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
60000



63. Si bien en el “Control de actividades” con folio 1300-21 señala que se debe sustituir el material denunciado, a partir del jueves 13 de mayo a las 15:00 horas, con motivo de la instrucción del acuerdo de medidas cautelares, la misma se visualiza hasta el 14 de mayo a las 18:20 horas de acuerdo con el documento denominado “Pauta de Transmisión”.

"AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
CONTROL DE ACTIVIDADES
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN, CONTINUIDAD Y FONOTECA

MEXIQUENSE

INSTRUCCIÓN DE TRABAJO		FOLIO No.	1300-21
FECHA	REFERENCIA OF.	URGENTE	XXX
13 DE MAYO DE 2021	ACQyD-INE-94-2021 XHMEC XHATL XEGEM XETEJ XHGEM XETUL XHVAL XHZUM XHPTP XHGEM		
DEPENDENCIA:	INE (SPOT EXTERNO)	ORDINARIO	

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 55, numeral 1, inciso g); 159, numerales 1 y 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, atendiendo las instrucciones del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por este medio y en cumplimiento a la circular INE/SE/007/2020 relativa a la contingencia sanitaria de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y en virtud de que no están recibiendo documentación, notifico vía electrónica el oficio INE-JLE-MEX/VE/0790/2021, mismo que notifica el Acuerdo ACQyD-INE-94/2021 "... RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/166/PEF/182/2021", aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, mismo que en sus puntos de acuerdo TERCERO, CUARTO y QUINTO indican lo siguiente:

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que se encuentran en el supuesto, que no deberán difundir en la pauta local los promocionales "PROPUESTAS LOCALES" folio RVD1845-21 (versión televisión) y folio RA02218-21 (versión radio), y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación que da la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales "PROPUESTAS LOCALES" folio RVD1845-21 (versión televisión) y folio RA02218-21 (versión radio), y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. Es procedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de ordenar al Partido Verde Ecologista de México que no incluya en la pauta local a personas que se postulan por un cargo de carácter federal, debiendo ajustar el material pautado al tipo de elección que corresponda.

CAMPANA PAUTADA	CAMPANA QUE LAS SUSTITUYE
RA02218-21 PVEM-MEX PROPUESTAS LOCALES	RA02249-21 PVEM CANDIDATOS LOCALES_LOC
RA02218-21 PVEM-CDMX PROPUESTAS LOCALES	

XEGEM 1600 AM METEPEC	X	XHGEM 91.7 FM METEPEC	
XETUL 1080 AM TULTITLAN	X	XHVAL 104.5 FM VALLE DE BRAVO	
XHMEC 91.7 FM AMECAMECA	X	XHZUM 88.5 FM ZUMPANGO	X

ACTIVIDADES

Sustituir a partir de la recepción (JUEVES 13 DE MAYO DE 2021, 15:00 HRS.), la campaña arriba indicada.

200C20106000L/MF-01/21 • AVENIDA ESTADO DE MÉXICO ORIENTE

087

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Departamento de Programación, Continuidad y Fonoteca
Pauta de Transmisión:
VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021

HORARIO	CORTE	ENLACE	MET	PROGRAMA	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	MORENA-F RA01828-21 RECUERDOS	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	PRD-F RA01702-21 NO TIRES TU VOTO	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	DIVERTIMIENTOS	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	COVID-SALUDIEDOMEX	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	COMUNICACIÓN SOCIAL	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:55	CORTE	ENLACE	MET	CUÑA DE CLASIFICACION	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC
16:58	CORTE	ENLACE	MET	PROMO-TARDE LIBRE	ENLACE GENERAL	CON	METEPEC

CORTE INFORMATIVO GRABADO



18:00		"TARDE LIBRE" CLAS A		LOCUTOR: MANUEL ESTRADA PRODUCTOR: VANESA MELENDEZ	
18:20	DALET	036	SIPINNA	OTHER\SPOTS\CAPS	50"
CORTE	DALET	001	PRESENTE SONORO	OTHER\DIVERTIMENTOS\INT	40"
CORTE	DALET	000	MORENA-CDMX RA00381-21 MORENA UNIDO #2	OTHER\SPOTS\INE	30"
CORTE	DALET	000	PVEM F RA02249-21 PVEM CANDIDATOS LOCALES LOC	OTHER\SPOTS\INE	30"
CORTE	DALET	000	DIVERTIMENTOS	OTHER\DIVERTIMENTOS	80"
CORTE	DALET	000	MORENA-P RA01813-21 TESTIMONIAL PRIAN	OTHER\SPOTS\INE	30"
CORTE	DALET	000	CUÑA DE CLASIFICACION	OTHER\IDENTIFICACIONES	
CORTE	DALET	002	PAGINA WEB Y PODCAST	OTHER\PROMOCIONALES	43"
CORTE	DALET	004	COMUNICACION SOCIAL	OTHER\SPOTS	30"

XÉFUL, 1080 AM AVIENDA OLINTANA RCD NO. 44, PRADOS SUR, TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54630 TEL: 2198091, 2198034, 553496573. email: info@inep.com TWITTER @ine1900_mx

64. Todo lo anterior, robustece la respuesta de la Dirección, en la que comunicó un impacto el 14 de mayo a las 06:27:40.
65. Cabe precisar que se considera que la notificación por correo electrónico realizada por la autoridad instructora es válida porque cumple las formalidades de ley y es una comunicación procesal acorde con la naturaleza de las medidas cautelares que deben ser acatadas con premura, por lo que permite cesar la difusión de un promocional que se estimó ilegal de forma inminente.
66. Además, el INE estableció priorizar la práctica de notificaciones electrónicas, en atención al contexto de la pandemia por COVID-19, como una acción preventiva autorizada por la Junta General Ejecutiva que prevé la realización del trabajo con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del Instituto y al que labora para las concesionarias de radio y televisión⁴⁸.
67. Por tanto, se estima existen elementos para dar plena certeza que el acuerdo ACQyD-INE-94/2021 se remitió a las cuentas de correo electrónico autorizadas por dicha concesionaria para tales efectos; por tanto, se concluye que estuvo en posibilidad de conocer oportunamente la medida cautelar, a fin de detener la difusión del promocional y dado que lo hizo hasta el 14 de mayo.

⁴⁸ Punto de acuerdo octavo de la resolución INE/JGE34/2020, en el que se estableció "Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **se privilegiarán las notificaciones electrónicas**, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable".



68. Por todo lo anterior, como se señaló previamente, no se aportó algún medio de prueba suficiente e idóneo para demostrar que efectivamente existiera algún impedimento que hiciera materialmente imposible cumplir con la orden recibida, por lo cual, resultan inatendibles sus argumentos.
69. Por tanto, tuvo certeza del acuerdo de medidas cautelares y los plazos referidos para la suspensión y sustitución de promocionales. por ello, se puede determinar su responsabilidad.

❖ ***Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTM-TDT, canal 36.2.***

70. De la revisión de las constancias de notificación aportadas por la Dirección de Prerrogativas en medio magnético⁴⁹ se advierte que ésta envió un correo electrónico, suscrito por el director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, dirigido al representante legal de la concesionaria involucrada, mediante el cual le remitió **citatorio, acta de notificación, acuerdo de medida cautelar y oficio** de la citada dirección.
71. Cabe destacar que, en el cuerpo del correo electrónico, se estableció que la notificación del acuerdo de medidas cautelares se realizaría de manera electrónica, en atención al contexto de la pandemia por COVID-19, como parte de las acciones preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE⁵⁰, que prevé la realización del trabajo con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del Instituto y al que labora para las concesionarias de radio y televisión.
72. Asimismo, el citado director indicó que **la fecha y hora del acta** sería el parámetro para determinar cuándo se tiene por notificada a la concesionaria que corresponda.

⁴⁹ Página 184 del Tomo I, del expediente principal.

⁵⁰ INE/JGE34/2020.



73. Bajo ese esquema, la notificación se practicó de la siguiente manera:
74. A la concesionaria **Televimex, S.A. de C.V.** (emisora XHTM-TDT, canal 36.2) se le dejó citatorio el 12 de mayo a las 21:00 horas, para que alguien lo atendiera el 13 siguiente a las 11:00 horas.
75. El **13 de mayo** se le notificó el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/**8560/2021**, acompañado del acuerdo de medidas cautelares, mediante acta de esa fecha a las **11:00 horas**.
76. Por lo que, el plazo de 12 horas establecido por la CQyD para suspender la transmisión de los promocionales denunciados empezó a transcurrir el mismo 13 hasta las **23:00 horas**.
77. Sin embargo, en el reporte generado por la Dirección de Prerrogativas, como respuesta a los requerimientos de la UTCE de los días 16 y 27 de agosto, se detectó un impacto del promocional RV01845-21, el **19 de mayo** a las **18:23:23 horas** en el ámbito local de Puebla. Es decir, se advierte un **desfase de más de 5 días**.
78. Esta concesionaria indicó que existe un error en el reporte proporcionado por la Dirección de Prerrogativas, porque precisó que la señal es ilegible y se advierte un corte a la mitad de la transmisión del promocional.
79. Por lo que se vulnera su garantía de legalidad y presunción de inocencia. Entonces el reporte de detecciones es insuficiente para acreditar su transmisión.
80. Al respecto, la razón expuesta por tal concesionaria no la exime de responsabilidad, ello al no administrarse con algún medio de prueba idóneo que lleve a este órgano jurisdiccional a razonar en sentido contrario, en virtud de que sus argumentos solo sirven para afirmar la existencia del hecho infractor que se le atribuye, es decir, no controvierte si existió esa transmisión, sin una causa justificada que haya sido acreditada, sino que solo aduce que la señal es visible a la mitad.



81. Es decir, no aportó pruebas que demostraran que no se dio el impacto denunciado, aunado a que en su calidad de concesionaria tiene un deber reforzado de diligencia, por lo que no es suficiente que se haga una manifestación simple y genérica sobre una deficiencia en del testigo de grabación.
82. Incluso al revisar el reporte y el testigo de grabación se observa su existencia en el listado del disco que los contiene, en el que se advierte la transmisión de un impacto del promocional RV01845-21 el 19 de mayo:

30	PUEBLA	100	CANAL36.2	XHTM-TDT	RV01845-21	19/05/2021	18:23:23	LOCAL	13/05/2021 23:00	Televimex, S.A. de C.V.	Se genero el resugo y corresponde al material cautelado, pero la señal no es legible y se corta la transmisión a la mitad del promocional
31	TAMAULIPAS	130	CANAL31	XHTK-TDT	RV01845-21	14/05/2021	18:05:33	LOCAL	13/05/2021 23:00	Televimex, S.A. de C.V.	CORRESPONDE A OTRA VERSIÓN RV01860-21
32	TAMAULIPAS	130	CANAL31	XHTK-TDT	RV01845-21	15/05/2021	19:22:20	LOCAL	13/05/2021 23:00	Televimex, S.A. de C.V.	CORRESPONDE A OTRA VERSIÓN RV01860-21
33	TAMAULIPAS	130	CANAL31	XHTK-TDT	RV01845-21	19/05/2021	20:53:42	LOCAL	13/05/2021 23:00	Televimex, S.A. de C.V.	CORRESPONDE A OTRA VERSIÓN RV01860-21

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (43)			
JAL_XEDKT-AM-1340_20210514_07HRS_0730	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	496 KB
JAL_XEDKT-AM-1340_20210514_21HRS_2130	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	496 KB
JAL_XEDKT-AM-1340_20210515_08HRS_0828	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
JAL_XEHK-AM-960_20210514_07HRS_0732	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	516 KB
JAL_XEHK-AM-960_20210514_21HRS_2119	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	515 KB
JAL_XEPBGJ-AM-630_20210514_07HRS_0719	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	515 KB
JAL_XHBIO-FM-92.3_20210514_07HRS_0728	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	515 KB
JAL_XHDK-FM-94.7_20210514_07HRS_0745	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	528 KB
JAL_XHDK-FM-94.7_20210514_21HRS_2124	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	513 KB
JAL_XHGEO-FM-91.5_20210514_07HRS_0732	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	513 KB
JAL_XHQJ-FM-105.9_20210514_07HRS_0730	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
JAL_XHRA-FM-89.9_20210514_07HRS_0720	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
JAL_XHUDG-FM-104.3_20210514_07HRS_0730	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	528 KB
JAL_XHUGL-FM-104.7_20210514_21HRS_2113	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	528 KB
MEX_XETUL-AM-1080_20210514_06HRS_0627	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
MEX_XETUL-AM-1080_20210514_12HRS_1219	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	528 KB
MEX_XETUL-AM-1080_20210514_18HRS_1824	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	513 KB
MEX_XETUL-AM-1080_20210514_22HRS_2231	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	496 KB
MEX_XHCME-FM-103.7_20210514_19HRS_1914	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
MEX_XHOEX-FM-89.3_20210514_19HRS_1904	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	514 KB
<input checked="" type="checkbox"/> PUE_XHTM-TDT-CANAL36-2_20210519_18HRS_1823	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	1,796 KB
TAMPS_XHCVI-TDT-CANAL26_20210514_18_21_09HRS_182139	21/09/2021 06:11 p. m.	Archivo MP4	2,795 KB

83. Una vez que se despliega la información se pueden ver las siguientes escenas:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-182/2021

PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN “PROPUESTAS LOCALES” RV01845-21	PUE-XHTM-TDT- CANAL36.2_20210519_18HRS_1823
Imágenes representativas	Imágenes representativas



<p>PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN “PROPUESTAS LOCALES” RV01845-21</p>	<p>PUE-XHTM-TDT- CANAL36.2_20210519_18HRS_1823</p>
<p style="text-align: center;">Imágenes representativas</p> 	<p style="text-align: center;">Imágenes representativas</p> 
<p style="text-align: center;">Audio:</p> <p>Voz Federica Quijano: <i>Te hicimos 4 propuestas: La creación de rutas seguras de Transporte Público.</i></p> <p>Voz Marta Guzmán: <i>La instalación de Refugios para Mujeres y sus hijos [hijas]⁵¹ víctimas de violencia.</i></p> <p>Voz Marijose Alcalá: <i>Entregar Vales de Canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia.</i></p> <p>Voz Paola Espinosa: <i>Que el gobierno invierta en producir medicinas para garantizar su abasto.</i></p> <p>Voz Karen Castrejón: <i>Somos candidatos [candidatas] del Partido Verde. Y estas propuestas, resuelven problemas reales.</i></p> <p>Voz Juan Manuel Márquez: <i>Tú puedes ayudarnos a lograrlo.</i></p> <p>Voz Federica Quijano: <i>Vota por los candidatos [candidatas] del Partido Verde. ¡Vota Verde!</i></p>	<p style="text-align: center;">Audio:</p> <p>Voz Federica Quijano: <i>Te hicimos 4 propuestas: La creación de rutas seguras de Transporte Público.</i></p> <p>Voz Marta Guzmán: <i>La instalación de Refugios para Mujeres y sus hijos [hijas] víctimas de violencia.</i></p> <p>Voz Marijose Alcalá: <i>Entregar Vales de Canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia.</i></p> <p>Voz Paola Espinosa: <i>Que el gobierno invierta en producir medicinas para garantizar su abasto.</i></p> <p>Voz Karen Castrejón: <i>Somos candidatos [candidatas] del Partido Verde. Y estas propuestas, resuelven problemas reales.</i></p> <p style="text-align: center;">Sin señal (No signal)</p>

⁵¹ Los corchetes se incluyen para el fomento del uso del lenguaje incluyente.



84. Ambos promocionales duran 30 segundos, de los cuales el testigo de grabación⁵² es visible hasta el segundo 23, que equivale al 76.6% del *spot*.
85. Si bien, la concesionaria Televimex, S.A. de C.V. indicó en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de 23 de julio en el expediente SRE-PSC-143/2021, que el promocional no era el RV01845-21 sino el RV01631-21 cuyo contenido es idéntico y que el acuerdo de medidas ACQyD-INE-94/2021 no ordenó bajar, de las órdenes de transmisión proporcionadas por la Dirección de Prerrogativas, se advierte que el segundo *spot* lo transmitiría el canal 36.0 no el canal 36.2⁵³ que es el actualmente involucrado, por lo que dicho argumento no es atendible.
86. Asimismo, aunque la concesionaria menciona que presenta como prueba la orden de transmisión, no la adjuntó al escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
395_E_TAMPS_L_C_130521_150521_T_TAMPS_3494_XHTK-TDT_42_3	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	21 KB
395_E_TAMPS_L_C_130521_150521_T_TAMPS_3926_XHUT-TDT_42_3	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	21 KB
395_E_TAMPS_L_C_130521_150521_T_TAMPS_3929_XHCVI-TDT_42_3	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	29 KB
395_E_TAMPS_L_C_160521_190521_T_TAMPS_3494_XHTK-TDT_43_1	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	25 KB
395_E_TAMPS_L_C_160521_190521_T_TAMPS_3926_XHUT-TDT_43_1	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	25 KB
395_E_TAMPS_L_C_160521_190521_T_TAMPS_3929_XHCVI-TDT_43_1	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	33 KB
396_E_PUE_L_C_130521_150521_T_PUE_3334_XHTM-TDT_42_0	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	21 KB
396_E_PUE_L_C_160521_190521_T_PUE_3334_XHTM-TDT_43_0	21/07/2021 03:03 p. m.	Hoja de cálculo d...	25 KB

⁵² Testigos de grabación visibles en el disco compacto ubicado en la página 45 del expediente.

⁵³ Página 574 del cuaderno accesorio 3 del SRE-PSC-143/2021, visible en el disco compacto certificado por el secretario general de acuerdos de esta Sala Especializada, en la página 30 del expediente.



Fecha	No. Spot diario	Hora de Transmisión	Actor político	No. Registro del materi	Identificación de la versión
16/05/2021	12	07:00:00-07:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
16/05/2021	26	10:00:00-10:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
16/05/2021	36	11:00:00-11:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
16/05/2021	58	17:00:00-17:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
17/05/2021	13	08:00:00-08:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
17/05/2021	39	12:00:00-12:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
17/05/2021	59	17:00:00-17:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
18/05/2021	14	08:00:00-08:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
18/05/2021	30	10:00:00-10:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
18/05/2021	40	12:00:00-12:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
18/05/2021	60	17:00:00-17:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
19/05/2021	17	08:00:00-08:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
19/05/2021	43	13:00:00-13:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
19/05/2021	63	18:00:00-18:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES

Fecha	No. Spot diario	Hora de Transmisión	Actor político	No. Registro del materi	Identificación de la versión
13/05/2021	3	06:00:00-06:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
13/05/2021	31	11:00:00-11:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
13/05/2021	55	16:00:00-16:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
13/05/2021	86	22:00:00-22:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
14/05/2021	4	06:00:00-06:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
14/05/2021	24	09:00:00-09:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
14/05/2021	32	11:00:00-11:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
14/05/2021	56	16:00:00-16:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
15/05/2021	11	07:00:00-07:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
15/05/2021	25	10:00:00-10:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
15/05/2021	35	11:00:00-11:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
15/05/2021	57	17:00:00-17:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES
15/05/2021	90	22:00:00-22:59:59	PVEM-F	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES

87. Además, esta Sala Especializada considera que se debe atender a las obligaciones que devienen de la naturaleza del servicio que prestan las concesionarias de radio y televisión, relacionado con el artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Federal, a efecto de que cumplan las obligaciones que en materia electoral surjan con la transmisión de la pauta, entre ellas, las que deriven con motivo de una medida cautelar.
88. Aunado a lo anterior, como se señaló previamente, no se aportó algún medio de prueba fehaciente para demostrar que efectivamente existiera algún impedimento que hiciera materialmente imposible



cumplir con la orden recibida, por lo cual, resultan inatendibles sus argumentos.

89. Por tanto, tuvieron certeza del acuerdo de medidas cautelares y los plazos referidos para la suspensión y sustitución de promocionales. Por ello, se puede determinar su responsabilidad.
90. Respecto a ambas concesionarias se toman en cuenta sus argumentos, no obstante, tienen el deber reforzado de acatar las disposiciones constitucionales y legales que rigen al modelo de comunicación político electoral, conforme al cual su participación dentro del marco legal es de carácter relevante para preservar, entre otros, el principio de equidad en la contienda electoral.
91. En ese sentido, se estima que, para evitar el incumplimiento de las leyes electorales, las concesionarias deben diseñar mecanismos conforme a los cuales se encuentren en posibilidad de cumplir con lo ordenado por la autoridad electoral respecto del uso de los tiempos que corresponden al Estado en esos medios de comunicación social, aún en condiciones que escapan a lo ordinario.
92. Por ello, no resulta viable relevar de responsabilidad a las concesionarias involucradas respecto del incumplimiento de la medida cautelar.

→ **Conclusiones.**

93. Conforme al estudio previo queda acreditado el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-94/2021, por parte de las siguientes concesionarias:
 - **Gobierno del Estado de México** (emisora XETUL-AM 1080)
 - **Televimex, S.A. de C.V.** (emisora XHTM-TDT, canal 36.2)



94. En ese sentido, se debe determinar la responsabilidad atribuida a cada una de las concesionarias y fijar la sanción que corresponda⁵⁴.

NOVENA. Calificación de la falta e individualización de la sanción del incumplimiento de la medida cautelar.

95. Toda vez que se acreditó el incumplimiento de la medida cautelar por parte de diversas concesionarias de radio y televisión, con base en la LEGIPE:

- **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, y las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).

Las concesionarias no dieron cumplimiento a la medida cautelar ACQyD-INE-94/2021 porque no cesaron la difusión del promocional determinado en esta sentencia, de acuerdo con la cobertura de difusión de cada una de las emisoras.

- **Singularidad o pluralidad de la falta.** Aun cuando la transmisión se realizó en diversos días y señales, se trata de una sola falta a la normatividad electoral realizada por dos emisoras.
- **Beneficio económico o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.
- **Intencionalidad.** La conducta no fue intencional. No obstante, no se justifica el incumplimiento a la medida cautelar.
- **Bien jurídico que se tutela.** El modelo de comunicación político electoral y el principio de equidad en las contiendas electorales.
- **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la LEGIPE, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, circunstancia que no acontece en este caso,

⁵⁴Artículos 442, párrafo 1, inciso i), y 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE.



toda vez que se carece de antecedente alguno que evidencie que se haya sancionado a las emisoras involucradas por la misma conducta y periodo.

96. **Calificación de la conducta.** Todos los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta de las concesionarias **Gobierno del Estado de México y Televimex, S.A. de C.V.**, como gravedad leve, toda vez que no hay reincidencia de sus emisoras y no se realizó con dolo.
97. **Individualización de la sanción.** La sanción que se impone a cada una de las concesionarias deberá ser acorde a la calificación de la falta. Se atenderán las circunstancias particulares que rodearon a la infracción, el número de impactos detectados y el hecho de que, en algunos casos, la medida fue atendida casi en su totalidad, además de que no fue intencional⁵⁵.
98. Conforme a lo anterior, lo procedente es imponer las siguientes sanciones⁵⁶:

No.	Concesionaria	Emisora o canal	Total de impactos	Sanción
1.	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM 1080	1	Amonestación pública
2.	Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT Canal 36.2	1	Amonestación pública ⁵⁷ .

99. Para una mayor publicidad de la sanción que se impone a las involucradas, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos

⁵⁵Lo anterior, de conformidad con la tesis XXVIII/2003, de rubro: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".

⁵⁶Las sanciones se aplicarán de manera individualizada por cada emisora, canal de radio o televisión, aunque se trate de la misma concesionaria, conforme a la Jurisprudencia 7/2011 de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA". Véase SRE-PSC-70/2021.

⁵⁷ SUP-REP-647/2018 y SUP-REP-5/2019.



políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

DÉCIMA. Comunicación al Instituto Federal de Telecomunicaciones⁵⁸.

100. El IFT es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por ese Instituto, que hayan quedado firmes, así como *cualquier otro documento* que el Pleno de ese instituto determine que deba registrarse⁵⁹.
101. Ese registro es un instrumento con el que el IFT promueve la transparencia y el acceso a la información e incentiva, de manera permanente, la inclusión de nuevos actos materia de inscripción, su mayor publicidad y acceso a la información ahí registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos⁶⁰.
102. Así, dado que el IFT puede asentar cualquier otro instrumento que determine, se **comunica** a su Pleno la presente sentencia para que **considere el registro** de la sanción impuesta⁶¹ a las concesionarias **Gobierno del Estado de México** (XETUL-AM 1080) y **Televimex, S.A. de C.V.** (XHTM-TDT Canal 36.2), con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a derecho.
103. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la infracción relativa al **incumplimiento de la medida cautelar** que se atribuye al **Gobierno del Estado de México**, concesionaria de la emisora XETUL-AM 1080 y **Televimex**,

⁵⁸ En adelante IFT.

⁵⁹ Artículo 177, fracciones XIX y XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁶⁰ Conforme a lo previsto en el artículo 178, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁶¹ Similar criterio se manejó en el expediente SRE-PSC-180/2021.



S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XTHM-TDT, canal 36.2, por lo que se les impone a cada una como sanción una **amonestación pública** en los términos indicados en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. Se **comunica** la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados en la sentencia.

TERCERO. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los **votos concurrentes** del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón y de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-182/2021.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

En el presente asunto se determinó la existencia de la infracción atribuida al Gobierno del Estado de México, concesionario de la emisora XETUL-AM 1080 y a Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTM-TDT canal 36.2, lo anterior, por haber incumplido con lo ordenado en el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-94/2021, por lo que se les impuso *i)* una amonestación pública, *ii)* se ordenó registrarlos en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores y *iii)* se ordenó dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, considere el registro de la sanción impuesta a las referidas concesionarias, con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a derecho, de conformidad con el artículo 177 y 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Razones de mi voto

Si bien acompaño el sentido del proyecto que se puso a consideración del Pleno de esta Sala Regional Especializada, contrario a lo sostenido por la mayoría, no coincido con la vista ordenada al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esto, toda vez que, al tener por acreditado el incumplimiento de las obligaciones a que estaban sujetas las concesionarias antes referidas, *i)* se determinó la imposición de una amonestación pública. Aunado a lo anterior, *ii)* se ordenó registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores y finalmente, *iii)* la mayoría de los integrantes del Pleno ordenó dar vista con la sentencia al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que considerará el registro de la sanción impuesta a dichas concesionarias, con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a derecho.



Así, como adelanté, no comparto esta última determinación, ya que no advierto la finalidad de la vista que se ordena al citado instituto, esto, tomando en consideración que, desde mi perspectiva, esta autoridad jurisdiccional, al imponer una sanción, en el caso concreto, una amonestación pública, cumple con la función de obtener la regularidad y vigencia del ordenamiento desatendido, a partir de un estudio pormenorizado de las circunstancias en las que se cometió la infracción.

En ese entendido, al ordenar que las concesionarias sancionadas sean inscritas en Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, desde mi visión, se cumple con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a Derecho al publicitar la sanción con lo que se protege la normativa constitucional y electoral atinente.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO CONCURRENTE⁶²

Expediente: SRE-PSC-182/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. En este asunto se analiza el incumplimiento de la medida cautelar atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión, por no haber suspendido la transmisión del promocional “*PROPUESTAS LOCALES*” (RV01845-21 y RA02218-21).
2. Al igual que mis pares concluyo que, en el caso, está acreditada la responsabilidad de **Gobierno del Estado de México**, concesionaria de la emisora XETUL-AM 1080, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHTM-TDT canal 36.2.
3. No obstante, a diferencia de la mayoría del Pleno de esta Sala Especializada, estimo que el análisis sobre la reincidencia debió ser distinto.
 - **¿Cuál es el camino que debemos tomar para determinar la reincidencia en asuntos como el que nos ocupa?**
4. Considero que la *reincidencia* se actualiza si se advierte la existencia de un procedimiento previo en el que se haya declarado responsable a la **propia concesionaria** por haber vulnerado la misma norma y bien jurídico tutelado, aun cuando en el asunto precedente se haya declarado su responsabilidad a causa del actuar indebido de otra u otras de sus emisoras o canales de televisión, ya que **no es necesario** que se conjugue el binomio formado por la **concesionaria y la misma estación de radio o canal de televisión** para que se le considere reincidente.
5. Ahora, si bien la jurisprudencia 7/2011⁶³ de la Sala Superior nos indica que la **sanción debe ser por cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio involucradas**, ello obedece a que son las propias emisoras las que *materializan* la concesión de los tiempos del Estado otorgada a una determinada persona física o

⁶² Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶³ Jurisprudencia 7/2011, de rubro: “*RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA*”.



moral, y en ellas recae *materialmente* la obligación de difundir los promocionales. En consecuencia, me parece correcto que una concesionaria sea sancionada por cada una de las emisoras que hayan caído en incumplimiento.

6. Pero de la esencia de esta línea jurisprudencial, advierto que el análisis de **la reincidencia debe abordarse desde un enfoque que parta desde la persona jurídica a quien se atribuye la responsabilidad en el incumplimiento de la normativa electoral**, de frente a la concesión que le otorga el Estado para el uso del espacio radioeléctrico, a través de sus emisoras o filiales, ya que la responsabilidad **se atribuye siempre a la persona física o moral titular de la concesión**, con independencia de cuál de sus emisoras haya transmitido las señales de telecomunicación o radiodifusión.
7. Lo anterior se refuerza con el hecho de que la LEGIPE considera como *sujetos de responsabilidad* por infracciones cometidas a las disposiciones electorales a los **concesionarios** de radio y televisión⁶⁴, no a las emisoras pues, como se ha dicho, éstas últimas solo son las estructuras que difunden el pautado.
8. Incluso, cuando se imponen multas a las emisoras, materialmente las mismas se definen y se hacen efectivas a partir del presupuesto de la concesionaria, porque ésta es la responsable de aquéllas.
9. Así, para definir el tema de la reincidencia en los incumplimientos, se debe tomar en cuenta que el sujeto responsable con la capacidad para incurrir nuevamente en la falta y para pagar las multas, es la concesionaria.
10. Por lo tanto, en mi opinión, **se debe considerar reincidente a Televimex, S.A. de C.V.** porque ya fue responsable anteriormente por incumplimiento de medidas cautelares, en el procedimiento **SRE-PSC-29/2021**⁶⁵.
11. Si bien, la transmisión denunciada se realizó por medio de otra emisora, se trata de la misma concesionaria que volvió a cometer la

⁶⁴ Artículo 442 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

⁶⁵ Controvertido mediante el SUP-REP-82/2021 que revocó sólo para emplazar a una sola concesionaria XEGYS, S.A. de C.V. y confirmó para las demás concesionarias.



infracción analizada en este asunto; por ello, la conducta se debió calificar como **grave ordinaria** y sancionar con una **multa de 35 Unidades de Medida y Actualización** equivalentes a **\$3,136.70** (tres mil ciento treinta y seis pesos con setenta centavos en moneda nacional) por esa agravante.

12. Desde mi óptica, calificar la reincidencia por emisora sería abrir la posibilidad a que las concesionarias incumplan con la ley, pues muchas de ellas tienen decenas de emisoras, por lo que muy difícilmente se incurriría en una reincidencia por la misma infracción dentro de un mismo tipo de periodo⁶⁶, lo que incluso no sería equitativo para otras concesionarias con menor número de emisoras.
13. Además, ello permite eludir el propósito de la reincidencia y lleva a un resultado contrario con la pretendida justificación de respetar la letra de la jurisprudencia 7/2011, sin tomar en cuenta que la diversa 41/2010⁶⁷ no menciona como requisito que se trate de la misma *emisora o canal*, sino del mismo *infractor* que, como ya mencionamos, la ley electoral establece son los concesionarios.
14. Por todo lo anterior considero que nuestra interpretación debería plasmar el sentido o fin que persigue la ley⁶⁸, que en el caso es agravar una sanción ante la repetición de una infracción y reforzar el cumplimiento de las obligaciones, con el propósito de desincentivar este tipo de conductas por parte de las personas titulares de las concesiones.

Por esto, **mi voto concurrente**.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

⁶⁶ SUP-REP-35/23019, en la que se declaró infundado el agravio de Megacable S.A. de C.V., relativo a la reincidencia y se estableció que la Sala Especializada se había apegado a los lineamientos de la jurisprudencia 41/2010, al invocar dos precedentes firmes en los que se había sancionado a dicha concesionaria -nunca se establece que sea por emisora-

⁶⁷ Jurisprudencia 41/2010 de rubro: "*REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN*".

⁶⁸ Tesis aislada I.8o.C.23 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro "*FRAUDE A LA LEY E INTERPRETACIÓN LÓGICA. SU CONCEPTO*".